



ALCALDÍA DE PEREIRA

54
- - - - - 870 DE 06 DIC 2019
DECRETO No. _____ DE _____

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No.816 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No.332 DEL 30 DE ABRIL DE 2019”.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE ALCALDE, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política Art. 315, la Ley 136 de 1994 Art. 91, modificada por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12 de la Ley 1523 de 2012, establece: *“Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Pereira el pasado 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, atendió la emergencia presentada en el corregimiento La Florida, en donde se configuró un escenario de riesgo asociado a la segunda temporada de lluvias, ello a raíz de los múltiples aguaceros presentados, los cuales causaron alta saturación de los suelos; principalmente el presentado el día 01 de noviembre en horas de la noche, el cual alcanzó precipitaciones de 172 milímetros concentrados en aproximadamente 3 horas; asociado a las fuertes lluvias precedentes, produciendo la saturación del suelo en laderas y taludes del corregimiento.

Que en consecuencia de lo anterior, se presentó la activación y/o aceleración de avenidas torrenciales por desbordamiento de la quebrada El Manzano y Cedralito con varios movimientos en masa y con ello varios eventos tales como: **1.** Represamiento de las quebradas en el área urbana del corregimiento que ocasionó un flujo de lodo y generó afectación a 48 viviendas con 50 familias, aproximadamente. **2.** Creciente súbita de varios afluentes hídricos del sector, especialmente en la quebrada el Manzano, lo que produjo depósitos de materiales en vía pública y espacios comunes. **3.** Deslizamientos sobre las vías de acceso al corregimiento. **4.** Pérdida de 30 metros de tubería del sistema de acueducto del corregimiento, a causa de un deslizamiento. **5.** Represamiento de 3 quebradas que amenazan con generar nuevos flujos de lodo y crecientes súbitas, que podrían conllevar a una afectación estructural tales como: tanques de almacenamiento de agua y bocatoma de acueductos comunitarios del corregimiento. **6.** Afectación de redes de servicios públicos domiciliarios como: gas, energía eléctrica y comunicación del corregimiento.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 02 de noviembre de 2018, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira, como consta en el ACTA No.008-2018 de esa fecha.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No.816 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No.332 DEL 30 DE ABRIL DE 2019”.

Que mediante Decreto 816 del 02 de noviembre de 2018, La Alcaldesa (E), decretó Calamidad Pública en el corregimiento de Florida; a su vez, mediante reunión llevada a cabo el 11 de noviembre de 2018, el CMGRD, aprobó Plan de Acción Específico, el cual contempló el desarrollo de las siguientes actividades: para la ejecución del plan de acción propuesto:

1. Transporte y distribución de agua apta para el consumo humano en el Corregimiento.
2. Reconexión de redes de servicios públicos de Acueducto, Gas y Electricidad.
3. Reconstrucción y adecuación definitiva de las redes de prestación de servicio público domiciliarios afectados por el evento.
4. Realizar la remoción de material depositado sobre las vías del Corregimiento de La Florida.
5. Evaluación y diseño de obras de estabilidad para los puntos críticos de transitabilidad generados por las fuertes lluvias.
6. Acciones de mitigación en las vías del Corregimiento de la Florida.
7. Realizar la evaluación de las afectaciones estructurales y locativas de la institución educativa afectada.
8. Realizar la rehabilitación locativa de la institución educativa.
9. Brindar acompañamiento psicosocial a la comunidad afectada.
10. Brindar asistencia técnica mediante la verificación de las condiciones estructurales de las edificaciones afectadas.
11. Entrega de ayudas humanitarias a la comunidad afectada por el evento.
12. Apertura de paso en puntos donde se encuentran represados los cuerpos de agua.
13. Retiro y limpieza y disposición final de material que pueda generar represamientos en los cursos de agua en el Corregimiento de la Florida.

Que a raíz de lo anterior, y de conformidad a las actividades desarrolladas en cumplimiento al Plan de Acción Específico, La Contraloría Municipal de Pereira, mediante Resolución Nro. 071 del 28 de febrero de 2019 se pronunció sobre la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 816 de 02 de noviembre de 2018, emitiendo concepto favorable.

Que en CMGRD, llevado a cabo el 30 de abril de 2019, se expuso por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo, la atención inmediata prestada en el corregimiento La Florida; a su vez, se corrió traslado a la Secretaría de Infraestructura a fin de que presentara los resultados de la Consultoría contratada, quienes para el efecto informaron que a través del contrato de Consultoría No. 5331 de 2018, contrataron con el Consorcio RK, el desarrollo de los estudios y diseños para la construcción de obras de mitigación en el sector de la Florida del Municipio de Pereira.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No.816 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No.332 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 ”.

Que el contratista referido, por su parte, expuso ante el CMGRD, los resultados del la Consultoría Contratada y en virtud de ello el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, determinó la necesidad de que en el Comité de Reducción de Riesgo, se priorizarán las acciones necesarias en el sector referido para lo cual; dio su concepto favorable para la prórroga de la Calamidad Pública, misma que fue declarada mediante decreto No. 332 del 30 de abril de 2019.

Que en efecto en el Comité de Reducción de Riesgo, se socializó los estudios, llegando a la conclusión que la intervención más inminente obedece al sector la escuela, el cual requiere intervención de manera prioritaria; para lo cual; La CARDER solicitó los estudios ya que a través de un contrato interadministrativo con la Universidad Nacional sede Medellín, está haciendo la evaluación de toda la problemática del corregimiento de La Florida, y se identificó que a 100 mt de la escuela existe otra quebrada que en ocasiones se rebosa hacia la vía, donde no presenta sardinel justo frente a la escuela, generando que se inunde la escuela en periodos de lluvia; sin embargo, a través de análisis que realizó la Secretaria de Infraestructura, se concluyó que es poco probable un flujo hacia la escuela, lo cual indica adicionalmente que no es necesario reubicar la escuela, pero si es necesario realizar las intervenciones de mitigación como lo son:

1. Ampliación de la sección del Box coulver en 1.0mt de ancho y 0.60mt de profundidad.
2. Construcción de pantallas deflectoras 15 metros antes de llegar al box coulver de 2m. X 1m.
3. Realizar un mantenimiento Periódico.

Que en CMGRD, llevado a cabo el 01 de noviembre de 2019, se socializó la priorización de los puntos a intervenir cuyas coordenadas y presupuestos se encuentran inmersos en el acta No. 16 del 01 de noviembre de 2019, la cual hace parte integral del presente Decreto:

LOCALIZACIÓN	TIPO DE IMPACTO	PROBABILIDAD DE FALLA EN CONDICIÓN CRÍTICA		FACTOR DE SEGURIDAD		VOLUMEN DE MASA	GRADO DE AMENAZA
PUNTO CRÍTICO 1	-Amenaza por deslizamiento planar y rotacional -Afectación directa sobre la vía (Pérdida de banca) -se encuentran dos viviendas (evacuadas al momento de la visita técnica) en la zona de influencia (pata del talud)	sin sismo: 31,8% con sismo: 100%		Sin sismo: 0.96 Con sismo: 0.63		2936.4 m3	Alto
PUNTO CRÍTICO 2	-Amenaza por deslizamiento planar y rotacional -Afectación directa sobre la vía (Perdida de banca) -se encuentran viviendas	sin sismo: 97,6% con sismo: 100%		Sin sismo: 0.93 Con sismo: 0.96		2462.5 m3	Alto



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No.816 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No.332 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 ”.

	habitadas en la vecindad (diagonal a la pata del talud)						
PUNTO CRÍTICO 3	-Amenaza por flujos de lodos -Amenaza por caídos de roca hacia la vía -Activación de procesos erosivos -Obstrucción parcial de la vía	sin 0.0% con 11.8%	sismo: sismo:	Sin sismo: 1.44 Con sismo: 1.005	302 m3	Medio	
PUNTO CRÍTICO 4	-Amenaza por deslizamiento planar y rotacional -Afectación sobre la vía (bloqueo parcial) -se encuentran viviendas en la zona de influencia (pata del talud)	sin 100% con 100%	sismo: sismo:	Sin sismo: 0.99 Con sismo: 0.80	762 m3	Medio	
PUNTO CRÍTICO 5	-Amenaza por ocurrencia de flujos de lodos -Detonación de procesos erosivos y arrastre hacia la vía -Afectación a vías de acceso a predios (fincas área superior)	sin 0.0% con 0.0%	sismo: sismo:	Sin sismo: 1.74 Con sismo: 1.16	1456 m3	Medio	

Que dado lo anterior, y considerando que la Calamidad Pública en su momento se atendió con el apoyo de los obreros del municipio, alquiler de maquinaria y contando con el apoyo de las demás entidades; se realizó el retiro de material desprendido en la vía así como el mantenimiento de la misma; y como parte de las acciones a realizar estaba la realización de los estudios y diseños de las obras requeridas, pero a falta de recursos no se alcanzó a ejecutar las obras, invirtiendo aproximadamente de 500 millones de pesos para atender la calamidad, donde se alquiló maquinaria amarilla, se hizo entrega de ayudas humanitarias, mantenimiento de vías, estudios y diseños, y limpieza de quebradas, entre otras acciones; se hace necesario declarar el retorno a la normalidad; tal y como lo ordena el Art. 64 de la Ley 1523 de 2012; a fin de que en la siguiente vigencia se realicen las intervenciones en los puntos críticos mencionados, iniciando con el punto crítico de La Escuela, de conformidad a los estudios y diseños contratados.

Que una vez expuesto por parte del director de la DIGER y el Secretario de Infraestructura, las acciones realizadas y la priorización de las obras a realizar, el CMGRD, dio su concepto favorable para declarar el retorno a la normalidad de la Calamidad Pública en el corregimiento La Florida, decretada mediante acto administrativo No. 816 del 02 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno de Pereira, con funciones de Alcalde,



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No.816 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CORREGIMIENTO DE LA FLORIDA Y PRORROGADA MEDIANTE DECRETO No.332 DEL 30 DE ABRIL DE 2019”.

DECRETA:

ARTICULO 1º. RETORNO A LA NORMALIDAD: Declarar el retorno a la normalidad en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira y como consecuencia, declarar el cese de los efectos del acto administrativo proferido, mediante Decreto 816 del 02 de noviembre de 2018 por medio del cual se declaró Calamidad Pública en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira, prorrogada mediante Decreto 332 del 30 de abril de 2018.

ARTICULO 2º: APLICABILIDAD DE NORMAS ESPECIALES: De acuerdo a lo establecido en el Art. 64 Inciso 2 de la Ley 1523 de 2012, se seguirán ejecutando las demás actividades tendientes para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 332 del 30 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó la priorización de las obras a efectuar. Las acciones y tareas de rehabilitación seguirán amparadas de conformidad a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, respecto a lo referido a la urgencia manifiesta, ley 1150 de 2007 y ley 1523 de 2012; a fin de dar cabal cumplimiento al plan de acción específico hasta que finalicen las obras pendientes de ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4º: Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno con Funciones de Alcalde

LILIANA GÍRALDO GÓMEZ

Secretaria Jurídica

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ

Director de Gestión del Riesgo

Revisión Legal: Yes

Proyectó y elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN- Abogada Contratista Firma: [Firma]

[Firma]



ALCALDÍA DE PEREIRA

8 1 6

DECRETO No. _____ DE _____

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política Art. 315, la Ley 136 de 1994 Art. 91, modificada por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común.



ALCALDÍA DE PEREIRA

8 1 6
DECRETO No. _____ DE _____

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que: "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)".

Que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Pereira el pasado 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, atendió la emergencia presentada en el corregimiento La Florida, en donde se configuró un escenario de riesgo asociado a la segunda temporada de lluvias, ello a raíz de los múltiples aguaceros presentados, los cuales causaron alta saturación de los suelos; principalmente el presentado el día 01 de noviembre en horas de la noche, el cual alcanzó precipitaciones de 172 milímetros concentrados en aproximadamente 3 horas; asociado a las fuertes lluvias precedentes, produciendo la saturación del suelo en laderas y taludes del corregimiento

Que en consecuencia de lo anterior, se presentó la activación y/o aceleración de avenidas torrenciales por desbordamiento de la quebrada El Manzano y Cedralito con varios movimientos en masa y con ello varios eventos tales como: 1. Represamiento de las quebradas en el área urbana del corregimiento que ocasionó un flujo de lodo y generó afectación a 48 viviendas con 50 familias, aproximadamente. 2. Creciente súbita de varios afluentes hídricos del sector, especialmente en la quebrada el Manzano, lo que produjo depósitos de materiales en vía pública y espacios comunes. 3. Deslizamientos sobre las vías de acceso al corregimiento. 4. Pérdida de 30 metros de tubería del sistema de acueducto del corregimiento, a causa de un deslizamiento. 5. Represamiento de 3 quebradas que amenazan con generar nuevos flujos de lodo y crecientes súbitas, que podrían conllevar a una afectación estructural tales como: tanques de almacenamiento de agua y bocatoma de acueductos comunitarios del corregimiento. 6. Afectación de redes de servicios públicos domiciliarios como: gas, energía eléctrica y comunicación del corregimiento.



Alcalde



ALCALDIA DE PEREIRA

816

02 NOV 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Que a raíz de lo anterior, y de conformidad a los reportes de emergencia y visitas efectuadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y solicitudes presentadas por la comunidad, se llevó a cabo Consejo Extraordinario Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres -CMGRD, el pasado 02 de noviembre de 2018, a través del cual el Director de Gestión de Riesgo, expuso la problemática presentada en el sector referido y una vez escuchados los argumentos fácticos presentados el CMGRD emitió su concepto favorable para que la Alcaldesa (E) procediera a declarar la Calamidad Pública en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira, del cual reposa Informe técnico de la Dirección de Gestión de Riesgo y que hace parte del presente Decreto.

Que dentro de los argumentos facticos esbozados ante el CMGRD, se manifestaron:

Intervención Dr. Alexander Galindo: la emergencia inicio a suscitarse a las 7:00 pm, 30 milímetros de agua en un trayecto de media hora a una hora, generando una creciente de los ríos afluentes del Río Otún (San Juan, Barbo, San José y las Quebradas Volcanes, Mangas y Dosquebradas), crecimientos verticales sobre la cuenca del Río Otún aproximadamente de hasta 2,26 mtr en un trayecto de 30 minutos a 45 minutos.

- Situaciones alarmantes en el Corregimiento de La Florida:
- * Represamiento y obstrucción de la vía
 - * Desbordamiento de la Quebrada El Manzano sobre la vía.

- Reporte de afectaciones hasta el momento:
- * 33 viviendas afectadas
 - * 3 Instituciones educativas
 - * Afectación del servicio de acueducto
 - * Afectación en la red de gas
 - * Afectaciones (deslizamientos) en las vías.

Bocatoma Nuevo Libare de Aguas y Aguas: nivel máximo 239.62 cm, y mucho más abajo (Santa Elena – Barrio El Triunfo) tuvo un comportamiento alarmante ya que mantuvo niveles altos de crecimiento (max 376.96 cm) durante una hora.

Se realizó cerramiento puente Mosquera, monitoreo del personal de PONALSAR y Bomberos en la ribera del Río Otún por posible desbordamiento (5000 viviendas sobre la ribera del río Otún en vulnerabilidad) desde las 10 pm hasta la 1 am que empezó a generarse el descenso del nivel, y por lo tanto trasladando nuevamente la atención al Corregimiento de La Florida.

Situaciones críticas:

- * Corregimiento de La Florida sin abastecimiento agua potable
- * Vías de acceso en criticas condiciones para paso de vehículos de ayuda humanitaria

Intervención del Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e): en el corregimiento de La Florida se encuentran 220 familias afectadas por el desabastecimiento de agua para el consumo. Se necesita transportar 20 toneladas de agua las cuales en el momento, por encontrarse las vías deshabilitadas, no se han podido transportar. Por lo cual se requiere de manera urgente que se habilite al menos una de las vías para carro tanque de 6 toneladas y de esta manera iniciar con la mitigación de la emergencia

Interviene el Dr. Alexander Galindo: se hace necesario para la atención oportuna de la emergencia:





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

816

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

-Diagnostico de necesidades y requerimientos:

*Obreros para realizar la limpieza de las vías

*Volquetas y maquinarias.

* Ingenieros

-Acciones de Recuperación:

* Tubería para el acueducto (aportada por la Empresa Aguas y Aguas), la cual está pendiente su entrega a través del Secretario de Desarrollo Rural (e)

Intervención del Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e):

*Tubería aportada: 10 tubos (5 tubos de 4 pulgadas y 5 tubos de 3 pulgadas)

*Se está buscando el transporte manual de los tubos, debido a las condiciones de la vía.

Interviene el Dr. Raúl Murillo Secretario de Desarrollo Rural (e) afirmando que: realizó el recorrido en moto el día de hoy por las 3 vías de acceso a La Florida encontrando dificultad en el tránsito de Las Mangas y La Bananera por evidencias derrumbes que obstruyen media vía; por la vía El Chocho - Canceles solamente puede pasar un vehículo pequeño. Anexo a lo anterior se informa que se siguen presentando derrumbes sobre las vías, dificultando aun más el acceso. Se recomienda enviar comisiones para que limpien esos pequeños derrumbes que ocupan medio carril.

En lo que respecta al acueducto, hubo derrumbe que afecto 30 metros de 2 redes de 3 y 4 pulgadas, se recomienda que el geógrafo José Darío Moreno adscrito a la DIGER, revise la estabilidad del talud para realizar la instalación de la tubería de manera temporal con la ayuda de maderas y otros elementos para lograr la estabilidad y sostenimiento de la tubería, mientras se puede realizar la obra como tal. La afectación por esta situación es de más de 200 familias ya que no tienen acceso a agua potable; ya se instalaron 10 tanques en puntos estratégicos del corregimiento (con sus respectivos accesorios), como plan de contingencia para situaciones como esta donde las veredas se quedan sin servicio de agua potable, solo se está a la espera del lleno de agua por parte de los carro tanques.

Por otro lado en el Manzano se presentó desconexión de alcantarillado en tubería de 6 pulgadas que se está pendiente en talleres para subir la tubería y reponerla.

Que la situación suscitada en el corregimiento La Florida reúne los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57° de la Ley 1523 de 2012 establece: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"*.

"Que el artículo 58° de la Ley 1523 de 2012 establece que: *"Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o*



ALCALDIA DE PEREIRA

816

02 NOV 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que conforme a las normas transcritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se indican a continuación se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan los sectores ya mencionados, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación podría afectar seriamente los bienes jurídicos de la colectividad; por un lado, las viviendas que sufrieron afectación por las crecientes súbitas presentadas, la afectación de los servicios públicos esenciales de gas, agua

[Firma]



ALCALDIA DE PEREIRA

8 1 6

02 NOV 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

potable y energía eléctrica, el riesgo que representa los taludes expuestos y que presentaron activación, generando una avenida torrencial con varios movimientos en masa, aunado a la afectación del servicio de transporte, toda vez que la vía se encuentra obstruida; el medio ambiente sano y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; son criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes y por otro lado, lo que representa un riesgo a los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

La dinámica de estos proceso de remoción de masa es cambiante e involucra un gran número de factores, por lo cual de no tomar las medidas inmediatas, el dinamismo de estas situaciones podría desestabilizar el frágil equilibrio logrado con las medidas tomadas; situación que de cambiar puede generar nuevos riesgos y desastres, siendo necesario diagnosticar la situación acaecida mediante los estudios pertinentes a fin de adoptar las acciones necesarias.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta urgente, que exige afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que la emergencia se modifique, agrave y perpetúe.

La magnitud del movimientos de masas en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira es evidente; por lo cual, el potencial de daños que ello representa dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Lo anterior se evidencia con los resultado del informe de emergencia, el cual reporta la existencia de una afectación seria producto de un evento natural, que amenaza con agravarse, por cuanto encuentra condiciones propicias de vulnerabilidad tanto en las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, no solo del sector sino en los sectores aledaños, que demandan la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos es inminente la necesidad de declarar la calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59° de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la avenida torrencial con movimientos en masa, las crecientes súbitas de quebradas y las afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios, de no ser intervenidos a la mayor brevedad, generará una mayor afectación a las familias del corregimiento.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 02 de noviembre de 2018, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública el corregimiento La Florida del



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

8 1 6

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

Municipio de Pereira, como consta en el ACTA No.008-2018 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las diferentes entidades públicas y/o privadas, a quienes y de ser procedente se les asignarán sus responsabilidades en el respectivo Plan de Acción Específico.


Que para el desarrollo del plan de acción específico se deberá tener en cuenta: 1. Reparación de las redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, gas y energía que fueron afectados por el evento. 2. Asegurar la adecuada transitabilidad por las vías del corregimiento de la Florida. 3. Rehabilitar las edificaciones educativas afectadas. 4. Brindar ayudas humanitarias y asistencia técnica a la comunidad afectada por el evento del corregimiento de La Florida. 5. Realizar el retiro y limpieza de material que puedan represar los cursos de agua del corregimiento.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. La Alcaldesa (E) notificará a las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012).

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que *"Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad"*.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presentó en el corregimiento La Florida, debido a los





ALCALDÍA DE PEREIRA

8 1 6

DECRETO No. _____ DE _____

02 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

movimientos de masa con avenida torrencial del municipio de Pereira y el comportamiento que han tenido los taludes, generando como ya se indicó, deslizamientos, afectaciones a servicios públicos domiciliarios, viviendas e Instituciones Educativas y amenazando la integridad física de las personas que circulan por este sector. Igualmente, se establecerá la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, (en su forma y modalidad), acorde al art. 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el art. 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto, 1. Acta de reunión No. 008 del 02 de noviembre 2018 que consta de 14 folios y 2 de control de asistencia. 2. Informe de Emergencia emitido por la DIGER, que consta de seis (6) folios.

En mérito de lo expuesto; la Alcaldesa (E) de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión a la avenida torrencial por desbordamiento de la quebrada el Manzano y Cedralito, con varios movimientos en masa en gran magnitud presentados en el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico.- El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La Dirección de Gestión de Riesgo –DIGER, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. El Director de la DIGER, o quién haga sus veces, remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quién a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico.-Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación Del Plan De Acción Específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.



ALCALDÍA DE PEREIRA

8 1 6

02 NOV 2016

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias y las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo – CMGRD.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA GÍRALDO GÓMEZ
Alcaldesa (E) Municipal de Pereira

ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión de Riesgo -DIGER

Revisión Legal: _____

Aprobó: _____

Proyectó y Elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN - Abogada Diger





ALCALDIA DE PEREIRA

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política Art. 315, la Ley 136 de 1994 Art. 91, modificada por el Art. 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12 de la Ley 1523 de 2012, establece: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que de conformidad con los reportes entregados por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo de Bomberos Pereira el pasado 01 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira, atendió la emergencia presentada en el corregimiento La Florida, en donde se configuró un escenario de riesgo asociado a la segunda temporada de lluvias, ello a raíz de los múltiples aguaceros presentados, los cuales causaron alta saturación de los suelos; principalmente el presentado el día 01 de noviembre en horas de la noche, el cual alcanzó precipitaciones de 172 milímetros concentrados en aproximadamente 3 horas; asociado a las fuertes lluvias precedentes, produciendo la saturación del suelo en laderas y taludes del corregimiento.

Que en consecuencia de lo anterior, se presentó la activación y/o aceleración de avenidas torrenciales por desbordamiento de la quebrada El Manzano y Cedralito con varios movimientos en masa y con ello varios eventos tales como: 1. Represamiento de las quebradas en el área urbana del corregimiento que ocasionó un flujo de lodo y generó afectación a 48 viviendas con 50 familias, aproximadamente. 2. Creciente súbita de varios afluentes hídricos del sector, especialmente en la quebrada el Manzano, lo que produjo depósitos de materiales en vía pública y espacios comunes. 3. Deslizamientos sobre las vías de acceso al corregimiento. 4. Pérdida de 30 metros de tubería del sistema de acueducto del corregimiento, a causa de un deslizamiento. 5. Represamiento de 3 quebradas que amenazan con generar nuevos flujos de lodo y crecientes súbitas, que podrían conllevar a una afectación estructural tales como: tanques de almacenamiento de agua y bocatoma de acueductos comunitarios del corregimiento. 6. Afectación de redes de servicios públicos domiciliarios como: gas, energía eléctrica y comunicación del corregimiento.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, creado mediante el Decreto Municipal No 239 del 17 de marzo del 2017 y modificado mediante Decreto 668 del 2018; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 02 de noviembre de 2018, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública el corregimiento La Florida del Municipio de Pereira, como consta en el ACTA No.008-2018 de esa fecha.





"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante Decreto 816 del 02 de noviembre de 2018, La Alcaldesa (E), decretó Calamidad Pública en el corregimiento de Florida; a su vez, mediante reunión llevada a cabo el 11 de noviembre de 2018, el CMGRD, aprobó Plan de Acción Específico, el cual contempló el desarrollo de las siguientes actividades: para la ejecución del plan de acción propuesto:

1. Transporte y distribución de agua apta para el consumo humano en el Corregimiento.
2. Reconexión de redes de servicios públicos de Acueducto, Gas y Electricidad.
3. Reconstrucción y adecuación definitiva de las redes de prestación de servicio público domiciliarios afectados por el evento.
4. Realizar la remoción de material depositado sobre las vías del Corregimiento de La Florida (proceso de contratación que desarrollará la Secretaría de Infraestructura).
5. Evaluación y diseño de obras de estabilidad para los puntos críticos de transitabilidad generados por las fuertes lluvias.
6. Acciones de mitigación en las vías del Corregimiento de la Florida.
7. Realizar la evaluación de las afectaciones estructurales y locativas de la institución educativa afectada.
8. Realizar la rehabilitación locativa de la Institución educativa.
9. Brindar acompañamiento psicosocial a la comunidad afectada.
10. Brindar asistencia técnica mediante la verificación de las condiciones estructurales de las edificaciones afectadas.
11. Entrega de ayudas humanitarias a la comunidad afectada por el evento.
12. Apertura de paso en puntos donde se encuentran represados los cuerpos de agua.
13. Retiro y limpieza y disposición final de material que pueda generar represamientos en los cursos de agua en el Corregimiento de la Florida.

Que a raíz de lo anterior, y de conformidad a las actividades desarrolladas en cumplimiento al Plan de Acción Específico, La Contraloría Municipal de Pereira, mediante Resolución Nro. 071 del 28 de febrero de 2019 se pronunció sobre la Calamidad Pública declarada mediante Decreto No. 816 de 02 de noviembre de 2018, emitiendo concepto favorable.

Que en CMGRD, llevado a cabo el 30 de abril de 2019, se expuso por parte de la Dirección de Gestión de Riesgo, la atención inmediata prestada en el corregimiento La Florida; a su vez, se corrió traslado a la Secretaría de Infraestructura a fin de que presentara los resultados de la Consultoría contratada, quienes para el efecto informaron que a través del contrato de Consultoría No. 5331 de 2018, contrataron con el Consorcio RK, el desarrollo de los estudios y diseños para la construcción de obras de mitigación en el sector de la Florida del Municipio de Pereira.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el contratista referido, por su parte, expuso ante el CMGRD, los resultados del la Consultoría Contratada, entre los que se concluyó:

Aspectos Sísmicos

Se realizó el análisis teniendo en consideración los requisitos para la amenaza sísmica de la vía y las viviendas aledañas considerando un coeficiente de importancia de 1, para el presente informe se determinó un perfil del suelo tipo "E" basados en correlaciones entre la velocidad de onda y el SPT. El espectro elástico de diseño y los coeficientes de aceleración sísmica de la zona se presentan en el capítulo V de este informe.

Modelo geológico geotécnico

En toda el área de estudio se determinaron tres tipos de materiales a nivel superficial, los cuales corresponden a depósitos clasificados según su origen:

- Flujos de lodo volcánico (Qfl): se encuentran en el punto crítico 1, conformado por un conglomerado matriz soportado con clastos sub redondeados embebidos en matriz arenosa.
 - Depósitos aluviales (Qal): se identifican en los puntos críticos 2 y 3, corresponden a conglomerados matriz soportados con bolos redondeados y matriz areno limosa
 - Depósitos piroclásticos (Qto): se encuentran recubriendo toda la zona de estudio de manera discordante debido a los procesos erosivos que afectan el área, sin embargo, se encuentran normalmente depositados en los puntos críticos 4 y 5.
 - El basamento del área en estudio corresponde a la formación denominada Stock Gabrico de Pereira (Kgp). En todo el talud superior de la vía que comunica el casco urbano de Pereira con la vereda La Florida, se presenta un alto grado de humedad en el suelo y se identificaron afloramientos con caudales considerables, en todos los sitios se realizó el análisis de estabilidad considerando suelo saturado, así mismo se recomendaron en todos los casos obras de control de escorrentía superficial y subsuperficial. Se recomienda la instalación de drenes horizontales en la pata del talud superior de la vía, con el objeto de aliviar presiones intersticiales y así disminuir la probabilidad de detonación de nuevos procesos denudativos.
 - El perfil estratigráfico del sitio se infiere con respecto a los sondeos realizados y a las observaciones y conclusiones del ingeniero geotecnista durante las visitas técnicas
- Condiciones Particulares de sitio**

Punto crítico 1

Se identificó un proceso denudativo de tipo compuesto (rotacional y planar), el cual ha presentado actividad desde hace varios años con afectaciones a las viviendas localizadas en la pata de la ladera y a la vía, adicionalmente, se presenta actividad de procesos erosivos debido a la alta pluviosidad de la zona y al alto flujo de agua a nivel subsuperficial, lo cual se identifica como el principal detonante del proceso denudativo, así como la alta pendiente.

Se recomiendan obras que corresponden a la conformación del talud en terrazas con zanjas colectoras, la construcción de obras de anclaje activo en la parte alta y media, así como anclaje pasivo tipo soilnail en la zona baja del talud. En cuanto al manejo de escorrentía se recomiendan obras de manejo a nivel superficial y subsuperficial con tres baterías de drenes horizontales y zanjas colectoras conectadas a un canal de rápidas con tapa que descola en la alcantarilla transversal localizada en la pata del talud superior.

Se identificó el paso de tubería de gas de manera longitudinal a la vía en la pata del talud superior, donde se proyecta la localización del canal de descole, por lo que se deberá consultar con la entidad correspondiente la factibilidad de construcción de las obras, en caso negativo se deberá localizar el canal o ser reemplazado por tubería tipo alcantarillado.



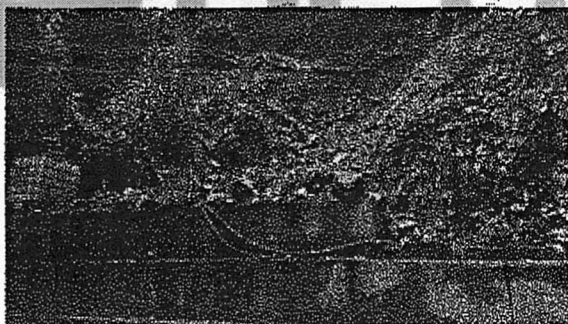
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".



Figura. [Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-1. Proceso denudativo punto crítico 1.

Punto crítico 2

Se identifica en el sitio un antiguo deslizamiento con un escarpe nuevo de tamaño menor que corresponde a un movimiento compuesto con detritos de diferentes tamaños con un tamaño máximo de 0.50m, los cuales ruedan desde la corona hacia la vía representando peligro para los pobladores del sector y los usuarios de la vía. Así mismo, se identifican varios puntos de afloramiento de aguas subsuperficiales y durante los sondeos mecánicos y manuales realizados se pudo localizar un nivel freático a nivel superficial (0.30m), lo que se identifica como principal detonante del proceso denudativo sumado a la alta pendiente y la composición del terreno con materiales con baja resistencia al corte.



Se realizó una inspección de patologías físicas, estructurales y el estado de mantenimiento del muro en gaviones revestido localizado en la pata del talud, en el que se concluye que se encuentra en buen estado a nivel estructural y mantenimiento, adicionalmente no se encontraron desplazamientos por vuelco, asentamientos o deslizamiento, por lo que no se considera demolerlo o reemplazarlo. Las obras recomendadas están orientadas a la reconfiguración del terreno, retiro de detritos que pueden rodar hacia la vía, construcción de obras de anclaje activo y obras de manejo de escorrentía superficial y subsuperficial.

El punto de entrega de todas las aguas del talud se encuentra en la pata del talud junto al muro existente, sin embargo, se recomienda realizar mantenimiento a la alcantarilla y el revestimiento con concreto ciclópeo del canal de descole en el talud inferior hasta el descole adecuado de las aguas.

Punto crítico 3

En este punto crítico se identifica un drenaje que concentra las aguas de la parte alta de la ladera hacia el talud, se identifican cicatrices de deslizamientos rotacionales,



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

escarpes menores, y coluviones depositados en la parte baja del talud, los cuales se encuentran revegetalizados y en posición de equilibrio.

Las obras están orientadas al control de escorrentía superficial por medio de un canal de corona sobre los escarpes antiguos y la construcción de un canal escalonado sobre el trazado del drenaje, para entregarlos de manera controlada a una caja en la pata del talud. Se proyecta la construcción de un canal longitudinal a la vía en sentido hacia Pereira, hasta la transversal localizada a 67m del punto; considerando que se ha identificado una tubería de gas natural y una tubería de acueducto a presión, se podrá reemplazar el canal con una tubería tipo alcantarillado teniendo las precauciones para mantener la seguridad durante la obra.

En cuanto a los procesos denudativos antiguos localizados en el área de estudio, se recomienda el tratamiento por medio de bioingeniería mediante la siembra de especies arbustivas, además de la construcción de drenes horizontales a media ladera y en la pata del talud.



Punto crítico 4

Se identificaron varias cicatrices de procesos denudativos menores, antiguos, sobre el coluvión de un deslizamiento mayor y más antiguo, las obras se orientan a la reconformación del terreno en terrazas con obras de drenaje superficial, drenaje subsuperficial y obras de anclaje pasivo tipo soilnail. Todos los taludes deberán ser revegetalizados para proteger el terreno y retirar los cultivos limpios, en especial los cultivos de plátano.



Figura. ¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.-2. Punto crítico 4

Punto crítico 5

En este punto se identifica un movimiento de tipo compuesto desde la parte alta donde



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

se encuentra una vía de acceso para vehículos livianos hacia las fincas localizadas en la parte alta. El proceso denudativo ha afectado la vía con pérdida parcial de la banca con la probabilidad de dejar incomunicadas las fincas y de afectar la vía principal por caída de material.

Las obras recomendadas corresponden a la construcción de un muro para la reconfiguración de la vía en la parte alta y la reconfiguración del talud con obras de control de escorrentía superficial y subsuperficial.

Se recomienda realizar mantenimiento a las obras hidráulicas existentes en la parte alta del talud. Para realizar la conformación del terreno para la conformación del muro, se debe realizar una excavación de manera escalonada de manera 1,5V-1H en el trasdós del muro, para evitar taludes inestables que comprometan la seguridad durante la obra, posteriormente se deberá realizar un lleno con material seleccionado apisonado para la recuperación de la vía.



Figura. |Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.3. Vía de acceso a fincas parte alta, punto crítico 5.

Punto crítico 6

En este punto se identifica un canal abierto que recoge tanto las aguas superficiales de escorrentía, como las aguas de varios nacimientos y las aguas residuales de las viviendas ubicadas a ambos costados del Boxcoulvert, que en época de invierno la sección del mismo se queda insuficiente para el manejo de todas las aguas, por tal motivo, la solución planteada consiste en la ampliación de la sección del canal abierto y del Boxcoulvert para contrarrestar la problemática presentada, pues no solamente está afectando a varias viviendas sino también a la escuela ubicada en el sitio. Para lo cual la sección se ampliará en 1.0mt de ancho y 0.60mt de profundidad.





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 332 DE

30 ABR 2019

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

Finalmente, concluye los puntos más críticos son el punto 1, 2, 4 y 5 los cuales deben ser intervenidos lo más pronto posible.

Que una vez escuchados el informe presentado por el contratista de la Consultoría ante el CMGRD, en el desarrollo del mismo Intervino el el Dr. Alexander Galindo, director de la DIGER quien manifestó: *"Se hace necesario que se establezcan los niveles de prioridad dado que el presupuesto para la realización de las obras es bastante elevado y se requiere llevar ante el Alcalde las obras prioritarias. Vale la pena resaltar que dentro de los objetivos del Consejo de hoy era el retorno a la normalidad en el Corregimiento de La Florida, pero frente a lo expuesto por el consultor, se hace necesario revisar si es o no procedente el retorno a la normalidad. Por lo tanto se debe realizar la priorización de los puntos críticos con acciones inmediatas"*.

Que en igual sentido, Intervino el Ingeniero Jaime Guzmán de la CARDER manifestando: *"Dado que aún prevalecen las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el sector, considera que lo más pertinente es ampliar la calamidad pública desde la perspectiva legal y técnica", el Dr. Julio Cesar Isaza de la CARDER, manifiesta: "Se debe realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo las obras de mitigación en su totalidad ya que no se conoce su comportamiento frente a la temporada de lluvia, y las demás obras son igual de importantes a las priorizadas y que por ello se incluyeron en la Declaratoria de Calamidad" y el Secretario de Infraestructura arquitecto Alejandro Vélez, sugirió la ampliación de la Calamidad Pública decretada.*

Que el parágrafo del Art. 64 de la ley 1523 de 2012 establece: *"Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*.

Que en virtud de lo anterior, el director de la DIGER, Alexander Galindo delegado del Alcalde puso en consideración la propuesta, en virtud de lo manifestado por el Secretario de Infraestructura y los funcionarios de la CARDER, solicitando se lleve a Comité de Reducción de Riesgo de Desastres el informe presentado por el contratista para que proponga las acciones a llevar a cabo y se desarrollen los procesos contractuales a que haya lugar; ampliando hasta por 6 meses más la declaratoria de calamidad pública en el corregimiento de La Florida, propuesta que es aprobada por unanimidad por los integrantes del CMGRD.

Que así las cosas, se hace necesario continuar con las medidas que impliquen contrarrestar los riesgos existentes configuradas en el desarrollo del Comité de Reducción de Riesgo de Desastres, mediante el cual el contratista de la Consultoría, exponga los resultados de los estudios realizados y en su efecto se



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRÓRROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL CORREGIMIENTO LA FLORIDA DECRETADA MEDIANTE DECRETO No. 816 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".

realice una priorización de las acciones en los puntos críticos identificados, de los cuales se presentará informe en el próximo CMGRD.

Que en ese orden de ideas se ordena prorrogar la declaratoria de la Calamidad Pública declarada bajo el Decreto 816 del 02 de noviembre de 2018 por medio del cual se decretó la Calamidad Pública en el corregimiento la Florida.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR la declaratoria de Calamidad Pública ordenada mediante Decreto Nro. 816 del 02 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declaró La Calamidad Pública en el Corregimiento la Florida del Municipio de Pereira.

ARTICULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIALES. De conformidad con la parte motiva del presente decreto se deberá implementar las acciones priorizadas por el Comité de Reducción de Riesgo de Desastres, a través del cual el contratista de la Consultoría exponga los resultados de los estudios realizados, a fin de que se prioricen las acciones en los puntos críticos identificados, las cuales ser socializadas ante el CMGRD.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GÍRALDO GÓMEZ
Secretaría Jurídica

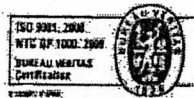
ALEXANDER GALINDO LÓPEZ
Director de Gestión del Riesgo

Revisión Legal: YM

Proyectó y elaboró: MARCELA PÉREZ MARÍN- Abogada Contratista Firma: [Firma]



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



CMP1.1.035-19

Pereira,

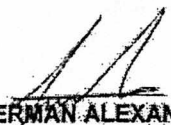
Doctor
JUAN PLABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Ciudad

ASUNTO: Notificación Resolución No. 071 del 28 de febrero de 2019.

Se anexa al presente resolución No. 071 del 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se emite un concepto favorable sobre la calamidad pública declarada por su despacho el 02 de noviembre de 2018 mediante decreto 816 de 2018.

Atentamente,

Capital del Eje

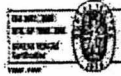

FREDERMAN ALEXANDRE AGUDELO ESPINOSA
Contratista – Asesoría Jurídica

Anexo: 6 folios

Elaboró: María Victoria Taborda Q. –Secretaria Ejecutiva



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No.071 del
Del 28 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 818 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

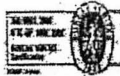
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

PEREIRA
del Eje



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No.071 del

Del 28 de Febrero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 816 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

Que la ley 80 de 1993 Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta (Calamidad Pública), éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Que el uso indebido de la contratación de la Calamidad Pública puede llegar a constituir una gestión inadecuada e incorrecta, que infracciona los principios rectores de que trata el Artículo 8° de la Ley 42 de 1993, por lo tanto, podrá acarrear las consecuencias que de ella derivan, al tenor de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Pereira (E) resuelve declarar la Calamidad Pública, por evidenciarse un serio peligro y un riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas, por tratarse de un evento asociado a la segunda temporada de lluvias, ello a raíz de los múltiples aguaceros presentados, los cuales causaron alta saturación de los suelos, principalmente el presentado el día 01 de noviembre en horas de la noche, el cual alcanzo precipitaciones de 172 milímetros concentrados en aproximadamente 3 horas; asociado a las fuertes lluvias precedentes, produciendo la saturación del suelo en laderas y taludes del corregimiento.

en consecuencia del anterior se presentó la activación y aceleración de avenidas torrenciales por desbordamiento de la quebrada el manzano cedralito y la quebrada Carmela la cual desemboca o tributa en la quebrada manzana con varios movimientos en masa y con ello varios eventos tales como 1 representó de las quebradas en el área urbana del corregimiento que ocasionó un flujo de lodo y género afectación a 48 viviendas con 50 familias aproximadamente 2 crecienta súbita de varios afluentes hídricos del sector especialmente en la quebrada del manzano lo que produjo depósitos de materiales en vía pública y espacios comunes 3 desplazamiento sobre las vías de acceso al corregimiento 4

Carrera 7.No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248276 Fax: 3248299
web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Abbaraldía

PEREIRA
Corregimiento del Eje

92
69



CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No. 071 del

Del 28 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 816 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

COMPETENCIA LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que a la letra dice: "los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto, para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen", corresponde entonces a esta contraloría pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de la urgencia manifiesta así:

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contenitivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

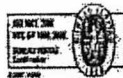
Análisis de los hechos y circunstancias

PEREIRA
del Eje

93
70



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No.074 del
Del 28 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 816 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

A lo anterior el presente despacho no encuentra inconveniente en la declaración de la situación de calamidad pública, para la atención inmediata de los eventos presentados con ocasión a la avenida torrencial por desbordamiento de la quebrada el manzano y cedralito, con varios movimientos en masa en gran magnitud presentados en el corregimiento de la Florida del municipio de Pereira; que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales corresponde entonces a la contraloría municipal de Pereira que el gasto del presupuesto se haya ejecutado acorde a la urgencia manifiesta y que no exista uso por parte de dicha situación para contratar dejando a un lado los demás procesos de selección de la contratación estatal

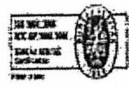
PEREIRA
Capital del Eje

Teniendo en cuenta lo anterior el expediente ha llegado por parte del municipio a la contraloría municipal de Pereira contiene los estudios previos establecidos bajo el decreto 816 del 2 de noviembre del 2018, por medio del cual se declara calamidad pública en el corregimiento de la Florida, es pertinente mencionar si las condiciones de atipicidad de la obra de mantenimiento y los ítems que establecen en los estudios previos correspondan a precios unitarios del municipio de Pereira diseñados por la dirección de gestión de riesgo interno del municipio de Pereira.

Por otro lado se tiene el análisis de la propuesta presentada por el contratista Ricardo Abril Agudelo quien se identifica con el ni 752 207 2 -6, persona inscrita en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de Armenia y quien acredita la experiencia establecida en los estudios previos, además de la propuesta económica del señor Ricardo Abril Agudelo se tiene el decreto 816 del 2 de noviembre por el cual se decreta la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No.071 del
Del 28 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 816 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

	fin de dar apertura de paso en puntos donde se encuentre material represado o que pueda generar represamiento de los cursos de agua.				
--	--	--	--	--	--

CONCLUSION

El Decreto N° 816 del 2 de noviembre del 2018, donde se declaró la calamidad pública en el Corregimiento de la Florida, sirvió de fundamento para el contrato 5447 de 2018 suscrito con el contratista Ricardo Abiri Agudelo cumplió con los lineamientos legales en la celebración del mismo, para este Ente de control la declaratoria de calamidad pública en el corregimiento de la Florida cumple con los parámetros establecidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, por cuanto con los hechos y antecedentes existentes demuestran inestabilidad en el terreno, efectivamente tomados como un hecho notorio, conforme a los informes adjuntos por la DAGER, con su debido registro fotográfico.

ANÁLISIS JURÍDICO

El tratadista Luis Alfonso Rico Puerta, en su obra teoría general y práctica de la contratación estatal, editorial Leyer, establece que existe urgencia manifiesta "cuando la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes, o a la prestación de servicios, o a la ejecución de obras; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o se trate conlugar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, el general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos, según el artículo 42 de la ley 80 de 1993".

Sobre el particular, en la sentencia C-949 del 2001, de la corte constitucional, cuando desestimo cargos contra los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, los cuales habrían sido demandados arguyendo que la utilización de dicha figura se hacía esencialmente para obviar las reglas contractuales propias del estatuto de contratación, estableció que, por el contrario, aunque tal institución efectivamente excepción a las reglas procesales generales de la contratación pública, su consagración legal se justifica porque es una herramienta para afrontar circunstancias de calamidad pública o que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, es decir, hechos que por su propia entidad hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.

[Handwritten mark]

95
72



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



RESOLUCIÓN No.071 del
Del 28 de Febrero de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 816 DE NOVIEMBRE 02 DE 2018"

En mérito de lo expuesto el despacho de la Contraloría Municipal de Pereira

RESUELVE

PRIMERO: Emitir pronunciamiento **FAVORABLE** en relación con la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA** decretada por el Alcalde Municipal de Pereira (E), mediante Resolución No. 816 del 02 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que los hechos y circunstancias que la motivaron, se ajustan a lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se expuso en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Alcalde Municipal de Pereira Juan Pablo Gallo Maya.

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019.

PEREIRA
Capital del Eje

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID HURTADO BEDOYA
Firmado digitalmente por JUAN DAVID HURTADO BEDOYA
Fecha: 2019.02.28 17:27:24 -05'00'

JUAN DAVID HURTADO BEDOYA
Contralor Municipal de Pereira (E)

[Signature]
Proyectó: *[Signature]* Alejandro Espinosa
Apoyo Jurídico

[Signature]
Pereira - Risaralda

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. - Teléfono: 3248278 Fax: 3248299
web: www.contraloriapereira.gov.co
E-mail: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira - Risaralda